

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

complementarios a los saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/Biche y sus derivados.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través del Programa de Escuelas Taller de la región Pacífico, diseñarán estrategias que permitan extender territorialmente el alcance a las comunidades productoras y transformadoras del Viche con el fin de salvaguardar los saberes tradicionales asociados al Viche/Biche.

Parágrafo 1. Las acciones dirigidas a fortalecer la formación se articularán con el Sistema Nacional de Cualificaciones de que trata el artículo 194 de la ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 81 de la ley 2294 de 2023, y la política de fortalecimiento de oficios del sector de la cultura en Colombia.

Parágrafo 2. La oferta de programas educativos y de formación, y las estrategias de salvaguardia a las que se refiere este artículo serán presentadas ante el Comité Interinstitucional del Viche/Biche en el marco de la gestión del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero.

Artículo 2.5.7.1.1.7. Reglamentación Sanitaria Diferencial. De acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley 2158 de 2021, la verificación de los requisitos y condiciones higiénico-sanitarias para la producción y comercialización de la bebida destilada denominada Viche/Biche establecidos en la Resolución Conjunta No. 0113 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de las Culturas, las Artes, los Saberes o la que modifique o sustituya, deberá llevarse a cabo con un enfoque de flexibilidad orientada a tener en cuenta las particularidades especiales que caracterizan tanto a las comunidades negras como a sus territorios, brindarles una protección diferenciada basada en el reconocimiento focalizado de dichas situaciones específicas que por su vinculación con asimetrías históricas, configuran vulnerabilidades y vulneraciones, con la finalidad de garantizar sus derechos a la igualdad, a la diversidad y a un trato preferente, especial, diferenciado y equitativo.

Parágrafo 1. El registro sanitario en la categoría Artesanal Étnica (AE) de que trata el presente artículo, busca la promoción de la producción artesanal del Viche/Biche y sus derivados por parte de las productoras y los productores de las comunidades negras, afrocolombianas del Pacífico colombiano. De tal forma, cuando el titular fabricante que busca obtener dicho registro sea una persona jurídica, respecto de cada uno de sus miembros se deberán acreditar las condiciones previstas en los artículos 2 y 3 de la Ley 2158 de 2021.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de la documentación requerida para la obtención del registro sanitario en la categoría Artesanal Étnica (AE), el titular fabricante que pretende su obtención, podrá ser asistido o acompañado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las Culturas, las Artes, los Saberes o el INVIMA, especialmente en sus aspectos más técnicos, como son los establecidos en el artículo 26 de la Resolución Conjunta No. 0113 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de las Culturas, las Artes, los Saberes o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo 3. La autoridad sanitaria, dentro del marco de sus competencias, acompañará mediante asistencia técnica y el suministro de información a las comunidades negras, para la realización y presentación de los análisis fisicoquímicos exigidos en la Resolución

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1580 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

0113 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de las Culturas, las Artes, los Saberes o la que la modifique o sustituya, desde la aplicación del enfoque diferencial étnico, teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a dichas comunidades. Cualquier ajuste que deba realizarse a las solicitudes respectivas, en cuanto a aspectos técnicos de competencia de la autoridad sanitaria, los cuales puedan ser objeto de subsanación por parte de la autoridad mencionada, serán realizados de oficio, garantizando los derechos a la igualdad, a la diversidad y a un trato especial y equitativo.

Parágrafo 4. Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal destinarán los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para apoyar a las comunidades en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0113 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de las Culturas, las Artes, los Saberes o la que la modifique o sustituya y especialmente para brindar el acompañamiento, asistencia técnica y el suministro de información para adelantar las actividades técnicas necesarias para el diligenciamiento de los formatos y fichas exigidas en la resolución mencionada.

Artículo 2.5.7.1.1.8. Del Fomento y Promoción. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA de manera concertada con los y las productores de Viche/Biche, deberán impulsar, fomentar, proteger y promover el posicionamiento comercial de los productores y productoras del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales del Pacífico colombiano, en el ámbito nacional e internacional, basado en la salvaguardia y el respeto y protección de los saberes tradicionales de las comunidades negras, mediante programas, eventos o proyectos de salvaguardia y desarrollo sostenible de la producción de Viche/Biche en el Pacífico colombiano.

Estas entidades presentarán un plan de acción y harán su seguimiento anual ante el Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, respecto a la concertación, planeación y ejecución de las actividades descritas en el presente artículo. El Comité Interinstitucional podrá emitir recomendaciones sobre su contenido, que deberán ser valoradas por las entidades de que trata el presente artículo según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2158 de 2021.

Artículo 2.5.7.1.1.9. Del fomento y promoción del Viche/Biche a través de incentivos a la conservación. Dentro de la modalidad de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación correspondiente con servicios culturales, espirituales y de recreación, de que trata el literal b) del artículo 7 del Decreto Ley 870 de 2017 y el literal d) del artículo 2.2.9.8.2.2, de Decreto 1076 de 2015, Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se podrá reconocer la protección, la promoción, la formación, la salvaguardia cultural y territorial, así como el fomento nacional de la producción y la comercialización nacional e internacional del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, como sistemas productivos de los que trata el literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4, de la citada norma.

Los Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, podrán tener como objetivo el financiamiento de los programas, eventos, proyectos, entre otros, de fomento y promoción de que trata el artículo 2.5.6.1.1.8, del presente Decreto, en

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

armonía con los criterios de evaluación de negocios verdes del Plan Nacional de Negocios Verdes y los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, y podrán establecerse en el marco institucional y de política pública fomentado en los instrumentos de reglamentación de la ley 70 de 1993.

Respecto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y en general en el desarrollo de la actividad, deberá darse cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Subcapítulo II DE LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 2.5.7.1.2.1. Definición de Eventos de Promoción Cultural del Viche/Biche.

Se entiende como eventos de promoción cultural del Viche/Biche aquellos que busquen fomentar, incentivar y/o fortalecer la salvaguardia de los Saberes y tradiciones asociados al Viche/Biche del Pacífico colombiano en un marco de protección de los derechos de las Comunidades Negras a la integridad cultural y al desarrollo económico y social propios, de acuerdo con su Plan Especial de Salvaguardia, el Paisaje Cultural Vichero, y lo establecido en la Ley 70 de 1993.

Dentro de los eventos de promoción cultural se encuentran, festivales, carnavales, verbenas, fiestas, ferias, eventos religiosos, gastronómicos, así como cualquier evento de divulgación que tenga la característica de masivo, entendido por tal, aquel o aquellos fomentados y definidos por las comunidades negras, caserios, cuencas, juntas veredales, consejos comunitarios, organizaciones de saberes ancestrales y culturales, sabedoras y sabedores que han conservado las prácticas culturales y tradiciones asociadas al Viche/Biche del Pacífico colombiano, y las han transmitido de generación en generación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará un listado indicativo o de referencia con el fin de promover y realizar en estos espacios actividades artísticas, culturales e intercambio de saberes de las comunidades vicheras/bicheras del Pacífico colombiano. El listado de eventos de promoción cultural aportado por el referido Ministerio deberá ser actualizado por el Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, no podrá ser estático ni implicar una institucionalización de las tradiciones propias de las comunidades y pueblos concernidos.

Dentro de los eventos de promoción cultural del Viche/Biche de que trata el presente artículo se podrán comercializar Viche/Biche y sus transformaciones según lo señalado por el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021, de acuerdo con el proceso de acreditación señalado en este Decreto, con el fin de proteger el patrimonio cultural propio, usos y costumbres tradicionales y ancestrales tanto de las personas productoras como transformadoras tradicionales de Viche/Biche.

Artículo 2.5.7.1.2.2. Pluralidad de eventos de promoción cultural. Los organizadores, gestores o portadores, y autoridades territoriales que deseen incluir uno o más eventos podrán presentar ante la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre de la persona jurídica o natural que desee adelantar el evento;
- b) Nombre del evento y objetivo del evento (ej. feria de exhibición, festival, carnaval, etc.); Municipio o distrito;

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1090 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

- c) Dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o el que haga sus veces;
- d) Nombre, número de identificación y domicilio de los productores de las bebidas de Viche/Biche que pretenda ofrecer;
- e) Número de eventos de promoción a realizar en el año, los cuales no pueden ser más de cuatro señalando las fechas de realización de estos; dentro del territorio nacional.

Una vez presentada la solicitud, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria podrá incluir preliminarmente el evento en la lista siempre y cuando cumpla con lo establecido en este artículo.

Esta inclusión será temporal hasta que sea ratificada por parte del Comité Interinstitucional de la Ley del Viche/Biche. Para tal fin, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará en cada sesión del Comité Interinstitucional de la Ley del Viche/Biche la lista actualizada de los eventos de promoción cultural la cual deberá ser aprobada por los integrantes de dicho Comité.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes publicará la lista de eventos de promoción cultural por medio del instrumento que este designe para la inscripción, caracterización y actualización de dicha información.

Parágrafo 1º. La definición de los eventos señalados en el presente artículo deberá velar por prevenir imposiciones culturales, garantizar la conservación y protección al patrimonio cultural material e inmaterial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, contribuir a que las mismas puedan revitalizar, fomentar y transmitir sus tradiciones y expresiones culturales a las generaciones presentes y futuras, así como preservar y promover sus modos de producción así como sus formas económicas ancestrales y tradicionales.

Parágrafo 2º. El Comité Interinstitucional de la Ley del Viche/Biche podrá certificar como eventos de promoción cultural de manera oficiosa a los eventos masivos que busquen fomentar, incentivar y/o fortalecer la salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados al Viche/Biche del Pacífico colombiano que se desarrollen en espacios feriales

Parágrafo 3º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Título en el marco del Plan de Acción para el sector de la gastronomía, incluirá las acciones pertinentes para que los establecimientos del sector gastronómico interesados en la promoción y comercialización del Viche/Biche puedan desarrollar las actividades señaladas en este artículo, siempre y cuando se enmarquen en eventos de promoción cultural fomentados desde las familias, autoridades tradicionales, organizaciones de saberes culturales, sabedores y sabedoras, o comunidades negras tradicionalmente productoras o transformadoras de Viche/Biche.

Subcapítulo III

DE LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE PRODUCTOR TRADICIONAL Y ANCESTRAL DEL VICHE/BICHE

Artículo 2.5.7.1.3.1. Acreditación de la calidad vichera de productor tradicional y ancestral del Viche/Biche para la obtención del Registro Sanitario. La expedición del documento que acredita la calidad de productor para la obtención del registro sanitario

Continuación de Decreto "Por el cual se adopta el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1980 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

de que trata el numeral 4 del artículo 26 de la Resolución Conjunta 0113 de 2024 o la que la modifique o sustituya, deberá contar con las siguientes condiciones:

1. El interesado deberá ser productor de Viche/Biche de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 2158 del 2021.
2. El interesado certificará que su producción de Viche/Biche es de caña de azúcar, con características propias de la caña de cada región del Pacífico, de acuerdo con las formas, usos y costumbres ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano.
3. El interesado deberá aponar la certificación expedida por el Consejo Comunitario, Junta Veredal, o la estructura organizativa y comunitaria de base territorial de las comunidades negras de la costa del Pacífico colombiano que haga sus veces, en el marco de su autonomía, donde se señale que:
 - a) La caña de azúcar, con características propias de la caña de cada región del pacífico, utilizada por el interesado, es cultivada exclusivamente en el territorio colectivo, ancestral y rural de dichas comunidades, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 2158 del 2021.
 - b) El interesado obtuvo los conocimientos por medio de la transmisión de saberes de generación en generación, y desarrolla su saber en los territorios de dichas comunidades y.
 - c) El interesado ha sido productor tradicional y ancestral de viche/biche de manera continua o discontinua, informando el tiempo de experiencia

Artículo 2.5.7.1.3.2 Certificación por parte de las Comunidades Negras del Pacífico colombiano. El respectivo Consejo Comunitario, Junta Veredal o las estructura organizativa y comunitaria de base territorial que haga sus veces, en el marco de su autonomía, producto del interés del productor, podrá certificar o establecido en el literal c del artículo 2.5.6.1.3.1 del presente Decreto.

La certificación se realizará de acuerdo con los usos y costumbres de cada territorio colectivo.

Los Consejos Comunitarios, Juntas Veredales, o las estructuras organizativas y comunitarias de base territorial que hagan sus veces en las comunidades negras, de la costa del Pacífico colombiano, podrán comunicar sus certificaciones a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, directamente o por medio de uno de los delegados o delegadas del Viche/Biche que señala la Ley 2158 de 2021.

Artículo 2.5.7.1.3.3. Recepción de la solicitud de acreditación. Recibida la solicitud para la acreditación de la calidad vichera/bichera de productor tradicional y ancestral de viche/biche, la Secretaría Técnica de Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, revisará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5.6.1.3.1 del presente decreto, dentro del término de 15 días.

En caso de no verificarse las condiciones establecidas en el presente Decreto, la Secretaría Técnica, dentro del término de 15 días se comunicará con el consejo comunitario, junta veredal o la estructura organizativa y comunitaria de base territorial que haga sus veces en las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, para que rectifique o complemente la acreditación.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

Si los Consejos Comunitarios, Juntas Veredales o las estructuras organizativas y comunitarias de base territorial que hagan sus veces en las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, o el productor, no están de acuerdo con el trámite adelantado por la Secretaría Técnica, cualquiera de estos podrá solicitar al Comité Interinstitucional, por medio de dicha Secretaría, que se revise la referida verificación.

PARÁGRAFO. Los trámites asociados al proceso de acreditación señalados en el presente Decreto no generarán ningún gasto al interesado, y se podrán adelantar sin intermediarios.

Artículo 2.5.7.1.3.4. Documento que acredita la calidad vichera/bichera del productor tradicional y ancestral del viche/biche del titular fabricante. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, remitirá a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la comunicación de verificación de las condiciones establecidas en el presente Decreto.

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de verificación de requisitos, emitirá el documento que acredita al titular fabricante interesado del que trata el numeral 4 del artículo 26 de la Resolución Conjunta 0113 de 2024 o la que la modifique o sustituya, y remitirá dicha acreditación al productor interesado, así como al respectivo Consejo Comunitario, Junta Veredal o la estructura organizativa y comunitaria de base territorial que haga sus veces en las Comunidades Negras del Pacífico colombiano, que haya emitido la respectiva certificación de atributos como productor.

Parágrafo. Cuando la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021 sea ejercida por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el documento que acredita la calidad de productor vichero/bichero se emitirá una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2.5.7.1.3.5. Vigencia del documento que acredita al titular fabricante para la actividad vichera/bichera con fines de Registro Sanitario. El documento que acredita al titular fabricante para la actividad vichera/bichera con fines de la obtención de Registro Sanitario, tendrá vigencia mientras el titular cumpla con las condiciones y características descritas en la Ley 2158 de 2021 y en el presente Título.

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, Artes y Saberes podrá emitir el documento que acredita al titular fabricante para la actividad vichera/bichera a los productores domiciliados en los territorios con vocación vichera/bichera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2158 de 2021 que hayan sido identificados en actividades y eventos donde participe o haga presencia el referido Ministerio en torno a la salvaguardia del Viche/Biche.

Subcapítulo IV

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1550 de 2015 Decisión Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas artesanales, artesanales tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

DE LA CERTIFICACIÓN DIFERENCIAL ANUAL DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO, CUANDO NO SE DESTINE AL CONSUMO PROPIO DE LAS COMUNIDADES.

Artículo 2.5.7.1 4.1. Certificación Diferencial y Anual del Precio de Venta al Público para fijar Base Gravable del Impuesto del Consumo. En atención a lo dispuesto en el numeral IV artículo 7 de la Ley 2158 de 2021 y atendiendo a la realidad social, económica, cultural y geográfica de las Comunidades, el DANE certificará los precios de venta al público del Viche/Biche al interesado que sea titular fabricante del registro étnico artesanal del Viche/Biche y aporte voluntariamente los siguientes elementos idóneos:

1. Registro Sanitario en la categoría Artesanal Étnica (AE) vigente expedido por el INVIMA
2. Declaración juramentada realizada por el titular del registro sanitario expedido por el INVIMA en la que se relacione factura de venta y/o memoria de cálculo del precio de venta al público.

Entiéndase por memoria de cálculo, la construcción metodológica compuesta por insumos y procedimientos que permite estimar, en cumplimiento de los criterios de idoneidad de la prueba, el precio de venta al público del producto bajo consulta

El DANE realizará la certificación anualmente mediante acto administrativo

Parágrafo. La certificación de precios a que refiere este artículo es exclusivamente para fijar el componente ad-valorem de la base gravable del impuesto al consumo. En ningún caso esta norma podrá ser interpretada como una fijación de precios

Subcapítulo V DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL VICHE/BICHE.

Artículo 2.5.7.1.5.1. Presidente del Comité Interinstitucional del Viche/Biche. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche será presidido por el o la representante de una de las entidades del orden nacional señaladas en el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, que se designará en una sesión del Comité. La presidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones y coordinar las sesiones del Comité.
2. Efectuar a través de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, el seguimiento a los compromisos derivados de las sesiones del Comité.
3. Suscribir junto con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, las actas aprobadas por el Comité, así como los demás documentos pertinentes.
4. Presentar ante el Comité Interinstitucional de Viche/Biche para su aprobación, el Plan de Trabajo en donde se establecerán las metas, cronogramas y actividades proyectadas en articulación con lo que establezca el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero, previa coordinación con la Secretaría Técnica

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

5. Pronunciarse y relacionarse con otras entidades, particulares y medios de comunicación a nombre del Comité Interinstitucional del Viche/Biche dentro del marco de las decisiones que se hayan tomado en las sesiones.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo. La designación de la entidad y el periodo de ejercicio del cargo de que trata el presente artículo se hará mediante acta del Comité.

Artículo 2.5.7.1.5.2. Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche estará a cargo de una de las entidades del orden nacional señaladas en el Artículo 6 de la 2158, que se designará en una sesión del Comité. La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con él o la presidenta del Comité la programación de las convocatorias y el orden del día de las reuniones.

2. Verificar el quórum de las sesiones.

3. Elaborar, firmar y llevar conforme a la ley las actas del Comité, de tal manera que reflejen adecuadamente el desarrollo de las discusiones y las decisiones o acuerdos adoptados.

4. Verificar los requisitos para la expedición de acreditación de la calidad vichera/bichera del productor y/o trasformador tradicional y ancestral del Viche, tal y como lo establecen los artículos 2.5.6.1.3.3 y 2.5.6.1.3.4 del Subcapítulo III.

5. Presentar el reporte de avance de los compromisos derivados de las sesiones del Comité Interinstitucional.

6. Autorizar las copias de las actas del Comité Interinstitucional y expedir las acreditaciones o extractos donde consten las decisiones de este.

7. Garantizar que se cumplan los procedimientos establecidos en el Reglamento, la Ley 2851 de 2021, sus normas reglamentarias, el Decreto 1080 de 2015 y las demás normas aplicables.

8. Garantizar que los procedimientos y reglas del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, se cumplan adecuadamente y sean regularmente revisados.

9. Hacer seguimiento a las recomendaciones y compromisos del Comité, articular los comités técnicos que se establezcan con el fin de que adelanten sus funciones a propósito de los compromisos generados en los Comités, así como informar a los responsables de su cumplimiento.

10. Garantizar que se realicen adecuadamente las convocatorias para asegurar la asistencia de los miembros del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

11. Hacer seguimiento a la asistencia de los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.
12. Hacer seguimiento al cumplimiento del Reglamento Interno de que trata el Parágrafo Segundo del artículo 6 de la ley 2158 de 2021.
13. Socializar las actas con los demás miembros del Comité Interinstitucional

Parágrafo. La designación de la entidad y el período de ejercicio del cargo de que trata el presente artículo se hará mediante acta del Comité.

Artículo 2.5.7.1.5.3. Deberes de los miembros del Comité Interinstitucional. Los miembros del Comité Interinstitucional del Viche deberán:

1. Velar por la aplicación de la normativa y reglamentación que regula la gestión del Comité Interinstitucional.
2. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones.
3. Estudiar previamente los asuntos sometidos a su consideración.
4. Aprobar las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recepción. Las observaciones a las actas deberán plantearse y resolverse dentro de ese plazo.
5. Actuar con responsabilidad y eficiencia, especialmente aquellas que guardan relación con el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional.
6. Manifestar, una vez designados, los posibles conflictos de interés que se puedan presentar en el ejercicio de su designación.
7. Abstenerse de revelar las informaciones de tipo confidencial a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de esta designación, de acuerdo con lo establecido por la Ley en este asunto.
8. Obrar conforme a los postulados de buena fe y acorde a los principios rectores de la función administrativa.
9. Los demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. La secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche deberá acompañar a los delegados o delegadas de que trata el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, para el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 2.5.7.1.5.4 Sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, presenciales o virtuales se realizarán al menos dos (2) veces al año según el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VII de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"

El Comité Interinstitucional del Viche podrá reunirse de forma extraordinaria por solicitud de la Secretaría Técnica, o a solicitud de al menos cinco (5) de sus miembros que actúen con voz y voto.

Parágrafo 1. A las reuniones del Comité Interinstitucional asisten los miembros, invitados permanentes y el secretario técnico del Comité.

Según el parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, el Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.

Los invitados a las sesiones del Comité Interinstitucional participarán con voz, pero no con voto.

Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional podrá autorizar que algún miembro pueda asistir con un asesor, siempre que se indique dicha situación de manera previa al inicio de la reunión.

Artículo 2.5.6.1.5.5. Convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité Interinstitucional se realizará vía correo electrónico y/o mecanismos idóneos. Esta se debe realizar con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la sesión que corresponda.

La citación será realizada por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, donde se indicará el lugar o mecanismo a través del cual se realizará la sesión, el día y hora de la reunión. Adicionalmente, deberá remitir el orden del día con los asuntos a tratar, así como la documentación que sustenta dichos temas para que los miembros puedan estudiarla previamente.

Las convocatorias y el desarrollo de las sesiones extraordinarias se pueden realizar de manera virtual por medio de votos sucesivos desde y hacia los correos electrónicos preestablecidos.

Artículo 2.5.7.1.5.6. Quórum y votación. El Comité Interinstitucional sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Para efectos de dicha distribución se deberá tener como mínimo la participación de:

Ocho (8) delegados o delegadas de los vicheros/bicheros, al menos (2) por cada departamento.

Parágrafo. Para la representación de las entidades del orden nacional, éstas podrán delegar su participación en los directores de las áreas técnicas correspondientes y para efectos de los entes territoriales en los secretarios de la dependencia técnica correspondiente.